



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1035-2024-UNAP
Iquitos, 24 de octubre de 2024

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 1834-2024-DGA-UNAP, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por don Carlos Fernando Aguilar Hernández, mediante el cual solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227" – Primera convocatoria, y el Informe Técnico N° 015-UA-DGA-UNAP-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, de don José Luis Ávila Solsol, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, que informa sobre la nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227" – Primera convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, menciona: *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Ley N° 30220 Ley Universitaria, la autonomía universitaria se enmarca en los siguientes aspectos: i) normativo, en cuanto a la creación de sus normas internas; ii) de gobierno, en cuanto las universidades poseen facultad de estructurarse, organizarse y conducirse con atención a su naturaleza, características y necesidades. Siendo formalmente dependiente del régimen normativo; iii) académico, en cuanto las universidades fijan su marco procedimental de enseñanza -aprendizaje, planes de estudio, programas de investigación dentro del marco de la ley; iv) administrativo, en cuanto ejerce la facultad de establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión para facilitar el cumplimiento de sus fines incluyendo organización y administración del escalafón del personal docente y administrativo; y, v) económico, en cuanto están facultadas para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitario N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, en su artículo 1°, indica que: *La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitario N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, indica que:

"La UNAP se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.*
- De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.*
- Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*
- Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*
- Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";*



Resolución Rectoral N° 1035-2024-UNAP

Que, en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Transparencia, donde indica que *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del artículo 44, *Declaratoria de Nulidad*, establece: *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...); 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23 de marzo de 2018, señala el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ese orden, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante el Oficio N° 145-2024-UEI-DGA-UNAP, de fecha 24 de julio de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, remite al Director General de Administración la validación del expediente de contratación directa del componente equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV Etapa, CUI N° 2261227, en la cual se hace mención la adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado, para lo cual adjuntan las respectivas especificaciones técnicas de dicho bien. Sobre el particular, cabe precisar que, el numeral 29.8, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-2024-DGA-UNAP, de fecha 04 de octubre de 2024, el Director General de Administración designa a los miembros del comité de selección tanto titulares y suplentes, los mismos que se encargarán de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, *“Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227”* – Primera convocatoria;

Que, posterior a la fecha de la convocatoria del mencionado procedimiento de selección, los miembros del comité de selección detectan situaciones adversas en relación a las especificaciones técnicas del requerimiento, situación que ameritaba la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo. Dicha situación advertida, se encuentra específicamente en el numeral 6, Capítulo III – Requerimiento, de las bases estándar del referido procedimiento de selección, en la cual se detalla las especificaciones técnicas del bien a adquirir, y se hace mención al tipo de modelo de dos (2) componentes del grupo electrógeno (Motor y Generador), situación que estaría contraviniendo lo señalado en la normativa de las contrataciones públicas, que su numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia*;





Resolución Rectoral N° 1035-2024-UNAP

Que, dicha situación descrita en el párrafo anterior, estaría evidenciando una vulneración a los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, que pudiera enturbiar la contratación y la cual representa un vicio de nulidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-UA-DGA-UNAP-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, don José Luis Ávila Solsol, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre la Nulidad de Oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227" – Primera convocatoria; donde concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES

- a) Esta Unidad de Abastecimiento es de opinión que se debe declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227" – Primera convocatoria, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, trasgrediendo Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, debiendo retrotraerlo a la etapa de la convocatoria, previa corrección de las Bases Administrativas, y la reformulación de las especificaciones técnicas del bien, por parte del área usuaria.
- b) En tal sentido, tenga a bien señor director realizar el trámite administrativo correspondiente, a fin de solicitar al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emita el respectivo Informe Legal, dando cumplimiento a las formalidades que, sobre el caso en particular, establece la normativa de las contrataciones públicas vigente.
(...)"

Que, mediante Informe N° 251-2024-OAJ-UNAP de fecha 21 de octubre de 2024, don Mauro Luis Reyes Malaverri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la Nulidad de Oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227" – Primera convocatoria; donde concluye que:

"(...)

III. OPINIÓN:

De lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP es de opinión lo siguiente:

- 3.1. Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227.
- 3.2. Retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227.
- 3.3. Remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

(...)"



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1035-2024-UNAP

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en

su artículo 44° respecto a la declaración de nulidad de oficio, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria previa corrección de la Facultad de Ciencias Forestales en su condición de área usuaria, con respecto a los vicios descritos sobre los Términos de Referencia, descritos por el Órgano Encargado de las Contrataciones en el Informe N° 224-2024-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIP, y de la revisión y análisis del presente expediente;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y sus gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227;

Que, el presente acto resolutivo debe contar con el visado del director General de Administración, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la DGA; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y por los requisitos y demás condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° respecto a la declaración de Nulidad de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNAP-1, "Adquisición e instalación de un grupo electrógeno encapsulado e inzonorizado para el equipamiento del PIP: Mejoramiento y ampliación de los servicios académicos de la Facultad de Ciencias Forestales en el Fundo Puerto Almendra - Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Loreto, IV etapa, CUI N° 2261227.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Unidad de Recursos Humanos, en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, para que implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo establece el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, el registro y/o publicación en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (Seace) del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, a las instancias correspondientes del Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL